



REGLAMENTO

Sistema Único de Escalafón Jerárquico
del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios

RESOLUCIÓN SISTEMA ÚNICO DE ESCALAFÓN JERÁRQUICO

VISTO el Artículo 5° de la Ley 25.054 y la unificación del escalafón jerárquico aprobada por la Honorable Comisión Directiva del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina de fecha 26 de septiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO: Que, el plexo normativo referenciado en el Visto, regulatorio de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios determina que se reconocen los símbolos, uniformes, sistema único de escalafón jerárquico y nomenclaturas que para su aplicación dicte el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina;

Que en particular el Artículo 5° de la Ley 25.054 reza: "Reconócese al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina como único ente de tercer grado (...) Reconócese los símbolos, uniformes, sistema único de escalafón jerárquico y nomenclaturas que para su aplicación dicte".

Que en particular los grados establecen la base jerárquica dentro de cada entidad de bomberos voluntarios y determinan relaciones de superioridad y dependencia que hacen a la esencia de la coordinación de las actividades operativas y de servicio del mismo, dentro y fuera de la jurisdicción del cuartel de que se trate.

Que a fin de armonizar los distintos regímenes vigentes en el país y lograr una sólida unificación del escalafón jerárquico deviene necesario reglamentar los distintos aspectos que hacen a su implementación.

Que es por ello que

La honorable Comisión Directiva del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina resuelve:

Artículo 1°: Establécese el Sistema Único de Escalafón Jerárquico el que será de aplicación obligatoria para todas las entidades de primer grado pertenecientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 25.054 texto según Ley 26.987.

Artículo 2°: CONSIDERACIONES GENERALES. Sistema Único de Escalafón Jerárquico establece los grados de jerarquía para las entidades de primer grado del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y los requisitos para acceder a cada uno de ellos, los que no podrán ser modificados por ninguna de las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Artículo 3°: GLOSARIO.

A los fines del Sistema Único de Escalafón Jerárquico se entenderá por:

ANTIGÜEDAD. Tiempo que un integrante del cuerpo activo de una entidad de primer grado ha permanecido en servicio desde su ingreso como bombero en una determinada entidad. Se refiere asimismo al tiempo que un integrante del cuerpo activo ha permanecido en un cargo o grado determinado desde la fecha su designación mediante acta respectiva de la Comisión Directiva de dicha entidad.

ASCENSO. Cambio de grado en el escalafón, de un determinado grado al grado inmediato superior.

AUTORIDAD. Derecho que tiene un integrante de Cuerpo activo a ejercer el mando sobre un subalterno.

ESCALAFÓN JERÁRQUICO. División escalonada en jerarquías del derecho a ejercer el mando, realizada con el objeto de que cada integrante de acuerdo a su escala escalafonaria lo ejerza en su totalidad.

MANDO. Autoridad con que se haya investido un superior respecto de su personal subordinado.

PERSONAL SUBALTERNO. Integrante del cuerpo activo que tiene al menos un grado inferior en la jerarquía escalafonaria respecto a otro miembro del cuerpo activo.

PERSONAL SUBORDINADO. Aquel que está sujeto al deber de obediencia respecto de un integrante del cuerpo activo que tuviere al menos un grado superior en la jerarquía escalafonaria.

SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. Relación de subordinación del personal subordinado a sus superiores en asuntos inherentes a la función bomberil, quedando sujetos a los deberes de obediencia y respeto en relación con sus superiores. La subordinación no obliga a cumplir una orden inmoral o que se aparte de las leyes y reglamentos.

Artículo 4°: Se ratifica en su totalidad el Sistema Único de Escalafón Jerárquico, sus simbologías y la antigüedad mínima requerida para cada ascenso, aprobados mediante Resolución de esta Honorable Comisión Directiva del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina de fecha 26 de Septiembre de 2015 y que a continuación se detallan:

OFICIAL SUPERIOR



Comandante General

OFICIALES JEFES



Comandante Mayor



Comandante



Sub-Comandante

OFICIALES SUBALTERNOS



Oficial Principal



Oficial Inspector



Oficial Ayudante

SUBOFICIALES SUPERIORES



Suboficial Mayor



Suboficial Principal



Sargento Primero

SUBOFICIALES SUBALTERNOS



Sargento



Cabo Primero



Cabo

Artículo 5°: Los ascensos dentro del Sistema Único de Escalafón Jerárquico serán de cada grado al grado inmediato superior.

Artículo 6°: Los ascensos serán otorgados luego de reunir el personal los requisitos establecidos para el grado al cual se aspira ascender y luego rendir de forma satisfactoria los exámenes de competencia relativos a dicho grado. A fin de otorgar un ascenso se deberán cumplimentar los requisitos y la antigüedad mínima requerida encontrándose en todos los casos en actividad en el grado anterior, de la siguiente manera:

- 1) **A fin de ascender al grado de Bombero**, el personal deberá:
 - 1.1. Ser mayor de 18 años de edad.
 - 1.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS I de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 1.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

- 2) **A fin de ascender al grado de Cabo**, el personal deberá:
 - 2.1. Ser Bombero con tres o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Bombero.
 - 2.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 2.3. Haber aprobado el examen de competencia para Suboficiales Subalternos de su Federación si correspondiere.
 - 2.4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

- 3) **A fin de ascender al grado de Cabo Primero**, el personal deberá:
 - 3.1. Ser Cabo con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Cabo.
 - 3.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 3.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

- 4) **A fin de ascender al grado de Sargento**, el personal deberá:
 - 4.1. Ser Cabo Primero con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Cabo Primero.
 - 4.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 4.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

- 5) **A fin de ascender al grado de Sargento 1º**, el personal deberá:
- 5.1. Ser Sargento con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Sargento.
 - 5.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 5.3. Haber aprobado el examen de competencia para Suboficiales Superiores de su Federación si correspondiere.
 - 5.4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 6) **A fin de ascender al grado de Suboficial Principal**, el personal deberá:
- 6.1. Ser Sargento 1º con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Sargento 1º.
 - 6.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 6.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 7) **A fin de ascender al grado de Suboficial Mayor**, el personal deberá:
- 7.1. Ser Suboficial Principal con uno o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Suboficial Principal.
 - 7.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS II de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 7.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 8) **A fin de ascender al grado de Oficial Ayudante**, el personal deberá:
- 8.1. Ser Suboficial Mayor con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Suboficial Mayor y/o ser Suboficial Superior en cualquiera de sus grados con ocho años de antigüedad como mínimo en el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.
 - 8.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 8.3. Haber aprobado el examen de competencia para Oficiales Subalternos de su Federación si correspondiere.
 - 8.4. Haber vacantes disponibles en el cuadro de Oficiales conforme plantel básico operativo de su entidad de primer grado de conformidad con la normativa vigente para la misma.
 - 8.5. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

- 9) **A fin de ascender al grado de Oficial inspector**, el personal deberá:
- 9.1. Ser Oficial Ayudante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Ayudante.
 - 9.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 9.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 10) **A fin de ascender al grado de Oficial Principal**, el personal deberá:
- 10.1. Ser Oficial Inspector con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Inspector.
 - 10.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 10.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 11) **A fin de ascender al grado de Subcomandante**, el personal deberá:
- 11.1. Ser Oficial Principal con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Oficial Principal.
 - 11.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 11.3. Haber aprobado el examen de Competencia para Oficiales Jefes de su Federación si correspondiere.
 - 11.4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 12) **A fin de ascender al grado de Comandante**, el personal deberá:
- 12.1. Ser Subcomandante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Subcomandante.
 - 12.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 12.3. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 13) **A fin de ascender al grado de Comandante Mayor**, el personal deberá:
- 13.1. Ser Comandante con dos o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Comandante.
 - 13.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.

- 13.3. Haberse desempeñado al menos por un período de 2 años como instructor certificado por su Federación o sus equivalentes en los sistemas operacionales, de ética o de comisiones directivas a nivel regional y/o zonal o Provincial.
 - 13.4. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.
- 14) **A fin de ascender al grado de Comandante General**, el personal deberá:
- 14.1. Ser Comandante Mayor con cinco o más años de antigüedad desde su ingreso al grado de Comandante Mayor.
 - 14.2. Haber aprobado el examen de competencia correspondiente a la currícula de BOMBEROS III de la Academia Nacional de Bomberos.
 - 14.3. Haber ejercido el cargo de jefe de cuerpo activo por un período mayor a dos años.
 - 14.4. Desempeñarse o haberse desempeñado en cargos federativos dirigenciales hasta director/subdirector o coordinador subcoordinador de escuelas zonales o regionales o su equivalencia en los distintos sistemas (jefaturas provinciales, Ética, Operaciones, miembros de comisiones directivas en cargos titulares).
 - 14.5. Encontrarse en actividad.
 - 14.6. Ser propuesto por la jefatura de cuerpo activo e incorporado mediante acta por la comisión directiva.

Artículo 7°: En cualquier época del año podrán producirse ascensos al grado inmediato superior como consecuencia de reconocimientos póstumos, a propuesta de la Jefatura y con aprobación de la Comisión Directiva mediante acta.

Artículo 8°: A fin de acceder a un cargo del escalafón de Suboficiales Subalternos, Suboficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Oficiales Jefes y Oficial Superior es requisito esencial tener completado el nivel secundario.

Artículo 9°: El presente Sistema Único de Escalafón Jerárquico entrará en vigencia el día 1° de Enero de 2018 y será de aplicación obligatoria para la totalidad de los miembros de los Cuerpos Activos de las Entidades de Primer Grado del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.054, que ingresaren a formar parte del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios con posterioridad a esa fecha.

Artículo 10°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, y archívese.

El presente Reglamento del
Sistema Único de Escalafón Jerárquico
del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios
entró en vigencia a partir del mes de
Enero del año 2018.



Hipólito Yrigoyen 1628
2° y 14° Piso , (C1089AAF)
Buenos Aires
República Argentina



☎ (54 11) 4124 5550
🌐 www.bomberosra.org.ar
📘 /bomberosRA
🐦 @bomberosRA
📍 bomberosra